

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000297/2011 a instancia de MARÍA FRANCISCA MARTÍN ROSA, JUAN ALFONSO MARTÍN ROSA, ANGEL MIGUEL MARTÍN ROSA, ANGELA MARTÍN ROSA, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

FINCA 4.741, inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla Libro 137, folio 140, inscripción 1º.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Diligencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Melilla a 9 de febrero de 2012.

El Secretario. Angel Ruíz Alonso.

**JUZGADO 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 4**

JUICIO DE FALTAS 352/2011

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

440.- En los autos de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.º 4 MELILLA

SENTENCIA: 00189/2011

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

NÚMERO CUATRO DE MELILLA

JUICIO DE FALTAS N.º 352/2.011

SENTENCIA N.º 189/11

En Melilla, a quince de diciembre de dos mil once.

Vistos por mí, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos ante este Juzgado con el número 352 del año 2011, por una presunta falta de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y parte denunciante y denunciada

Dña. Xiaoyun Lin, D. Bo Wang y D. Nabil Abdeslam Amar.

ANTECEDENTE DE HECHO

Primero. Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia interpuesta ante la Policía Nacional. Tras la práctica de las correspondientes diligencias legales, el juicio de faltas se celebró el día 13 de diciembre de 2011 con la comparecencia de todas las partes.

Segundo. En el acto del juicio oral y en trámite de informe, el Ministerio Fiscal solicitó que se dictara sentencia por la que se condenara a D. Bo Wang, como autor de una falta de lesiones, prevista en el artículo 617.1º del Código Penal a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros, con arresto sustitutorio en caso de impago, a que indemnizara a D. Nabil Abdeslam Amar con el pago de 230 euros, en concepto de responsabilidad civil, así como al pago de las costas procesales; y por la que se condenara a D. Nabil Abdeslam Amar como autor de una falta de lesiones prevista en el artículo 617.10 del Código Penal a la pena de seis días de localización permanente y a que indemnizase a Dña. Xiaoyun Lin con el pago de 360 euros en concepto de responsabilidad civil, y al pago de las costas procesales.

Tercero. En el presente procedimiento se han observado, en esencia, todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Que el día 12 de octubre de 2011 en el establecimiento comercial Bazar Chino Wang Bo sito en la calle Gran Capitán de Melilla, entró Nabil Abdeslam Amar junto con Mustapha Haddouti, y Mustapha golpeó un reloj que estaba en una estantería cayendo éste al suelo y rompiéndose. Que la dependienta de dicho establecimiento le llamó la atención, y se dirigió hacia donde se encontraban Nabil y Mustapha, Bo Wang, que es uno de los dueños de dicho establecimiento. Que Bo Wang empujó a Nabil y ambos comenzaron a pelearse mutuamente con golpes, llegando con los gritos, la madre de Bo Wang, Xiaoyun Lin, que